



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número:

**Referencia:** Regularización dominial - EX-2025-30325777-GDEBA-DPTDIV

---

**VISTO** el EX-2025-30325777-GDEBA-DPTDIV, mediante el cual tramita la regularización dominial de una vivienda emplazada en el Complejo Habitacional denominado “Barrio 100 viviendas” en la localidad y partido de Saladillo; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.342, modificada por la Ley Nº 13.874 declara de interés social la regularización dominial de los bienes inmuebles construidos, administrados y/o financiados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a favor de sus adjudicatarios;

Que el artículo 7º de la ley citada ordena la realización de un censo habitacional de los inmuebles que se encuentren en condiciones de ser escriturados, en forma previa al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio;

Que el Decreto Nº 699/10 establece el procedimiento que debe adoptarse para lograr los objetivos de la Ley, regulando la forma de efectivizar el censo antedicho, el cual reviste el carácter de declaración jurada de los ocupantes;

Que el artículo 13 del mencionado Decreto, dispone que sobre la base del censo realizado, se dictará el acto administrativo que promueva la adjudicación a favor de los ocupantes, dejando sin efecto las anteriores

resoluciones que se hubieran dictado respecto del mismo inmueble;

Que si se comprobare la existencia de inmuebles de propiedad de alguno de los integrantes del grupo familiar ocupante, se procederá a desadjudicar la vivienda que se otorga en este acto;

Que la misma solución resulta aplicable si los adjudicatarios cedieran, vendieran o alquilaran la vivienda otorgada, así como si se verificara el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente y/o la falsedad de los datos incorporados en la declaración jurada suscripta por los mismos;

Que en este sentido, el Municipio de Saladillo procedió a realizar el censo habitacional informando que la vivienda identificada como Casa N° 86, que integra el Complejo Habitacional denominado "Barrio 100 Viviendas" de la localidad y partido de Saladillo, se encuentra ocupada actualmente por FIOROTTO SERGIO WALTER, D.N.I. 14.260.066 y COLOSCHI MIRTA LIDIA, D.N.I. 13.685.092, quienes solicitan la regularización de la misma;

Que el Departamento Selección de Aspirantes manifiesta que "...Realizado el estudio patrimonial de los ocupantes, surge que los mismos son titulares de un bien adquirido con posterioridad a la Resolución de Adjudicación del Sr. Fiorotto Sergio Walter (Res. 1664/2004), según consta en Matrícula agregada en Orden 3 Pág. 11/12 Asiento 4. Además se informa que la vivienda ha sido cancelada con fecha 29/12/2023, por lo cual según lo normado dentro del marco de la Resolución N° 332/90, no se hayan impedimentos para su calificación";

Que la Gerencia Escrituraria y Social requiere el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la Dirección de Servicios Técnicos toma debida intervención;

Que en consecuencia procede el dictado del acto administrativo de adjudicación de la vivienda a los beneficiarios identificados en el Anexo "A" de la presente;

Que el mismo se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y cc. del Decreto N° 699/10, prorrogado por Resolución N° 1809/12, Resolución N° 1687/14, Resolución N° 890/16, Resolución N° 1971/18, RESO-2020-1121-GDEBA-IVMIYSPGP, RESO-2022-286-GDEBA-IVMHYDUGP, RESO-2024-1104-GDEBA-IVMHYDUGP y el artículo 6º del Decreto-Ley N° 9573/80;

Por ello,

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Dejar sin efecto las resoluciones de adjudicación que pudieran existir con relación al inmueble identificado en el Anexo “A” y agregado mediante IF-2025-46373339-GDEBA-GEYSIV, que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13 in fine del Decreto Nº 699/10, prorrogado por Resolución Nº 1809/12, Resolución Nº 1687/14, Resolución Nº 890/16, Resolución Nº 1971/18, RESO-2020-1121-GDEBA-IVMIYSPGP, RESO-2022-286-GDEBA-IVMHYDUGP y RESO-2024-1104-GDEBA-IVMHYDUGP, reglamentario de la Ley Nº 13.342 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2º.** Adjudicar la vivienda identificada como Casa Nº 86, correspondiente al Complejo Habitacional denominado “Barrio 100 Viviendas” de la localidad y partido de Saladillo, a favor de los ocupantes FIOROTTO SERGIO WALTER, D.N.I. 14.260.066 y COLOSCHI MIRTA LIDIA, D.N.I. 13.685.092.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que son obligaciones de los adjudicatarios: a) habitar el inmueble en forma efectiva y permanente; b) pagar en término las cuotas del plan de financiación que corresponda y cumplir con todas las obligaciones del mismo; c) adoptar todas las medidas y realizar todas las erogaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de la vivienda; d) observar en el uso de la vivienda las normas de urbanismo y vecindad que posibiliten la sana convivencia en el Barrio; e) pagar todo impuesto, tasa o contribución que grave el inmueble, así como también los servicios y expensas correspondientes –en caso de tratarse de propiedad horizontal– a partir de la entrega de la vivienda; f) requerir autorización al Instituto de la Vivienda en el marco de la Resolución Nº 359/90, en caso de ausencia de los adjudicatarios y su grupo familiar por razones laborales o de enfermedad.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que los adjudicatarios no podrán ceder, vender ni alquilar la vivienda. Caso

contrario se procederá a la desadjudicación del inmueble.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que los adjudicatarios deberán manifestar expresamente que tiene conocimiento de la situación de la unidad que se le adjudica y prestar conformidad con la misma, exonerando a la Provincia de cualquier responsabilidad por saneamiento y evicción, en los términos de los artículos 1036 y 1040 del Código Civil y Comercial - Ley Nacional N° 26.994 - en base a lo cual, ésta se mantiene indemne frente a cualquier acción de terceros que se funde en adjudicaciones dejadas sin efecto.

**ARTÍCULO 6º.** Disponer que el incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las pautas establecidas así como la falsedad de los antecedentes consignados en la planilla censal, la cual tiene carácter de declaración jurada, como la comprobación que el beneficiario o algún integrante de su grupo familiar conviviente posea inmuebles, será causal de desadjudicación de la vivienda o de reversión del dominio a favor de este Organismo, debiendo restituirse el inmueble al mismo, en forma inmediata.

**ARTÍCULO 7º.** Regir la presente adjudicación por la Ley N° 24.464, por la Ley N° 11.663 de Adhesión Provincial, Ley N° 13.342 modificada por Ley N° 13.874 y su Decreto Reglamentario N° 699/10 prorrogado por Resolución N° 1809/12, Resolución N° 1687/14, Resolución N° 890/16; Resolución N° 1971/18, RESO-2020-1121-GDEBA-IVMIYSPGP, RESO-2022-286-GDEBA-IVMHYDUGP y RESO-2024-1104-GDEBA-IVMHYDUGP, siendo de aplicación supletoria lo regulado por los artículos 28 a 34 del Decreto-Ley N° 9.533/80.

**ARTÍCULO 8º.** Comunicar e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, girar a la Dirección Escrituraria para notificar a los adjudicatarios y posteriormente notificar al Departamento Financiero.

